

x-rite

colorchecker classic



M.C.D. 2022

T 223333  
C 1143340

= A-641-18 =

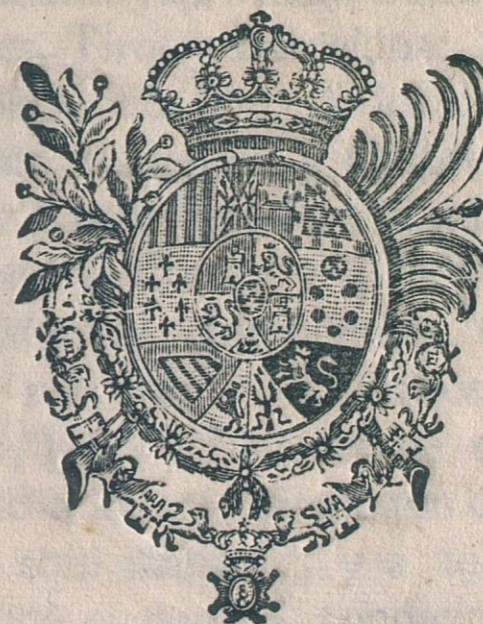
# REAL CEDULA

R. 34.422

DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

POR LA CUAL SE MANDA GUARDAR y cumplir el Real decreto inserto, en que se resuelve que de aqui en adelante los cadáveres de las Religiosas profesas de los conventos de estos Reinos, sin exceptuar alguno, se les dé sepultura eclesiástica dentro de su misma clausura.



REIMPRESA EN ZARAGOZA:

EN LA IMPRENTA DE ANDRES SEBASTIAN.

AÑO DE 1818.



T 223333  
C 1143340

= A-641-18 =

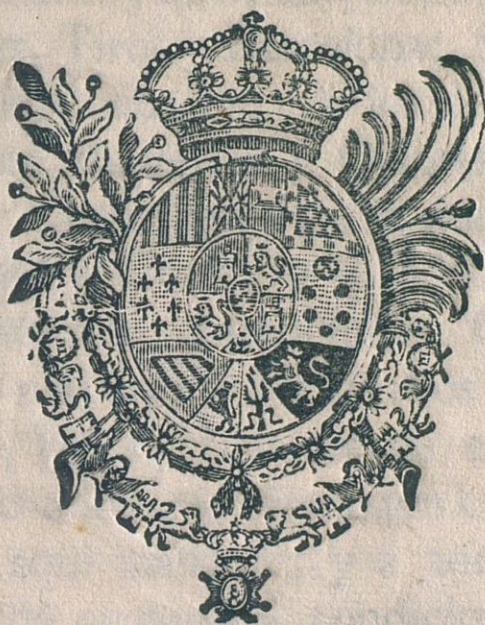
# REAL CEDULA

R. 34.422

DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

POR LA CUAL SE MANDA GUARDAR  
y cumplir el Real decreto inserto, en que se  
resuelve que de aqui en adelante los cadáveres  
de las Religiosas profesas de los conventos de  
estos Reinos, sin exceptuar alguno, se les dé  
sepultura eclesiástica dentro de su  
misma clausura.



REIMPRESA EN ZARAGOZA:

EN LA IMPRENTA DE ANDRES SEBASTIAN.

AÑO DE 1818.



REAL CÉDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

FOR LA CUAL SE MANDA GUARDAR  
y cumplir el Real decreto inserto, en que se  
resuelve que de aquí en adelante los cadáveres  
de las Religiosas profesas de los conventos de  
estas Reinos, sin excepción alguna, se les dé  
sepultura eclesiástica dentro de su  
misma iglesia.



IMPRESA EN BARCELONA

EN LA IMPRESA DE ANDRÉS PONS

AÑO DE 1812



**D**ON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reinos, tanto á los que ahora son como á los que serán de aqui adelante, y á todas las demas personas de cualquiera condicion que sean á quienes lo contenido en esta mi Real cédula toque ó tocar pueda en cualquier manera, SADED: Que con fecha de diez y nueve de Abril próximo tuve á bien comunicar al mi



Consejo el decreto siguiente: Diferentes Comunidades de Religiosas me han representado exponiendo la afliccion é inquietud que padecen sus espíritus al considerar que sus cadáveres han de ser extraídos de clausura y entregados á hombres tal vez indiscretos para sepultarlos en los cementerios generales: movido mi piadoso corazon de tan religiosos sentimientos, y penetrado de que en acceder á ellos concediéndolas el consuelo por que tanto suspiran no puede en manera alguna perjudicar á la salud pública, ni hacer renacer los funestos efectos que en todos tiempos habia producido el abuso de enterrar los cadáveres en los templos, porque sobre tener ordinariamente todos los conventos atrios ó huertos para su ventilacion, es tan corto el número de Religiosas en cada uno, que se pasan años sin que ocurra la muerte de ninguna de ellas. Por tanto, conformándome con el parecer de algunos Prelados y otras personas virtuosas á quienes he tenido á bien oír en el particular, mando que de aqui en adelante á todos los cadáveres de las Religiosas profesas de los conventos de estos mis Reinos, sin exceptuar ninguno, se les dé sepultura eclesiástica dentro de su misma clausura. Tendráse entendido en el Consejo, y se dispondrá su puntual cumplimiento. En Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos diez y ocho. = Al Duque del Infantado. = Publicado en el expresado mi Consejo, acordó su cumplimiento,



y expedir esta mi cédula: por la cual os mando veais mi Real decreto que queda inserto, y le guardéis, cumpláis y egecuteis, y hagáis guardar, cumplir y egecutar en todo y por todo, segun y como en él se contiene, sin contravenirlo, permitir, ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna; y encargo á los M RR. Arzobispos, RR. Obispos y Prelados con jurisdiccion *vere nullius* le vean, guarden y cumplan en lo que les corresponda: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos diez y ocho. = YO EL REY. = Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del REY nuestro Señor, la hice escribir por su mandado. = El Duque del Infantado. = D. Juan Benito Hermosilla. = D. Andres Lasauca. = D. Manuel de Torres. = D. Felipe Sobrado. = Registrada, Aquilino Escudero. = Teniente de Canciller mayor, Aquilino Escudero.

*Es copia de su original, de que certifico.*

*Don Bartolomé Muñoz.*

*Copila 5 de Julio de 1818*





Y expedir esta mi cédula por la cual os man-  
do veáis mi Real decreto que queda inserto, y  
lo guardéis cumplido y ejecutéis, y hagáis guar-  
dar, cumplir y ejecutar en todo y por todo,  
según y como en él se contiene, sin contrave-  
nir, permitir, ni dar lugar á que se con-  
venga en manera alguna; y encargo á los M.  
R.R. Arzobispos, R.R. Obispos y Prelados con  
jurisdicción para que veléis, guardéis y  
cumpláis en lo que las correspondas: que así  
es mi voluntad; y que al traslado impreso de  
esta mi cédula, firmado de D. Bartolomé Mu-  
ñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de  
Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Con-  
sejo, se le dé la misma fé y crédito que á su  
original. Dado en Palacio á diez de Mayo de  
mil ochocientos diez y ocho. = YO EL REY =  
Yo D. Juan Ignacio de Ayestaran, Secretario  
del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su  
mandado = El Duque del Infantado = D. Juan  
Benito Hermosilla = D. Andres Lasauca = D.  
Manuel de Torres = D. Felipe Sobrado = Re-  
gistrada, Apullino Escudero = Teniente de Can-  
celler mayor, Apullino Escudero.

La copia de su original, de que certifica

Don Bartolomé Muñoz



Manuel de Torres







